

**CG48/2013**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN DE LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES DE LOS AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES**

**ANTECEDENTES**

- I. Con fecha veinticinco de agosto de dos mil once, el máximo órgano de decisión del Instituto aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se modifica el Acuerdo CG188/2011 por el que se aprobó el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública que abroga al anterior publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2008, en acatamiento a la sentencia dictada en el SUP-RAP-143/2011”.
- II. El referido Reglamento, en su transitorio quinto, estableció la obligación de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de presentar ante el Consejo General un proyecto de los Lineamientos para la verificación y/o revisión de los padrones de militantes y afiliados de los partidos políticos. El documento fue presentado y aprobado por Acuerdo del Consejo General en su sesión del día veintitrés de noviembre de dos mil once.
- III. Inconforme con el Acuerdo que aprobó los mencionados Lineamientos, el Partido Verde Ecologista de México interpuso recurso de apelación, al que le correspondió el número de expediente SUP-RAP-570/2011, mismo que fue resuelto por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencia de fecha veinte de enero de dos mil doce, en la que se ordenó revocar el Acuerdo impugnado, para el efecto de que, de manera independiente, se emitan los siguientes documentos:
  - a) Lineamientos en materia de Verificación del Padrón Mínimo de Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para efectos de la constitución y conservación de su registro; y

- b) Lineamientos en materia de transparencia en la publicación del Padrón de Afiliados o Militantes de los Partidos Políticos Nacionales.
- IV. En sesión ordinaria, celebrada el día treinta de agosto de dos mil doce, se emitió el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que, en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-570/2011, se aprueban los Lineamientos para la verificación del padrón de afiliados de los partidos políticos nacionales para la conservación de su registro”.
- V. Con fecha veintiocho de noviembre de dos mil doce, se emitió el Acuerdo del Consejo General por el que se aprueban los Lineamientos para el establecimiento del sistema de datos personales de afiliados de los partidos políticos nacionales y la transparencia en la publicación de sus padrones.

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala:

**“Artículo 16. (...)**

*Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.  
(...)”*

2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo cuya función estatal es la organización de las elecciones federales en cuyo ejercicio la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

3. Que el artículo 3, fracciones II, XIII y XIV, inciso d) de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala:

*“Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

*(...)*

**II. Datos personales:** *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable;*

*(...)*

**XIII. Sistema de datos personales:** *El conjunto ordenado de datos personales que estén en posesión de un sujeto obligado;*

**XIV. Sujetos obligados:**

*(...)*

**d) Los órganos constitucionales autónomos;**

*(...)”*

4. Que el artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece:

*“Artículo 18. Como información confidencial se considerará:*

*(...)*

**II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.**

*(....)”*

5. Que los artículos 20, fracciones II, V y VI; 21 y 22 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señalan:

**Artículo 20.** *Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán:*

*(...)*

**II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido;**

*(...)*

**V. Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación, y**

**VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.**

**Artículo 21.** *Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información.*

**Artículo 22.** No se requerirá el consentimiento de los individuos para proporcionar los datos personales en los siguientes casos:

*I. (Se deroga).*

*II. Los necesarios por razones estadísticas, científicas o de interés general previstas en ley, previo procedimiento por el cual no puedan asociarse los datos personales con el individuo a quien se refieran;*

*III. Cuando se transmitan entre sujetos obligados o entre dependencias y entidades, siempre y cuando los datos se utilicen para el ejercicio de facultades propias de los mismos;*

*IV. Cuando exista una orden judicial;*

*V. A terceros cuando se contrate la prestación de un servicio que requiera el tratamiento de datos personales. Dichos terceros no podrán utilizar los datos personales para propósitos distintos a aquéllos para los cuales se les hubieren transmitido, y*

*VI. En los demás casos que establezcan las leyes.*

6. Que el artículo 61, párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé, entre otras disposiciones que los órganos constitucionales autónomos en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán mediante Reglamentos o Acuerdos de carácter general, los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la información, de conformidad con los principios y plazos establecidos en esta Ley.
7. Que el artículo 5, párrafo 2, fracción I, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que dentro de la información de los Partidos Políticos que debe difundir el Instituto en su página de internet, se encuentra el padrón de afiliados o militantes, en los términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, así como en los Lineamientos que al efecto emita el Consejo General del Instituto, para el establecimiento de un sistema de datos personales de afiliados y militantes de los Partidos Políticos Nacionales.
8. Que en relación con la publicación del padrón de afiliados de los partidos políticos, se incorporaron los artículos quinto, sexto y decimosexto transitorios del *“Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba el Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública que abroga al anterior publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2008, en acatamiento a la sentencia dictada en el SUP-RAP-143/2011”*, que establecen:

**“QUINTO.-** Para el efecto de que la información a que hace referencia el artículo 5, párrafo 2, fracción I, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos deberá emitir los Lineamientos en los cuales se establecerán los mecanismos para la verificación y/o revisión de los padrones de militantes y afiliados de los partidos políticos y la obligación de presentarlos actualizados en el plazo que dicha Comisión determine.”

**“SEXTO.-** Con la finalidad de implementar la reforma establecida en el artículo 5, párrafo 2, fracción I, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, deberá presentar a consideración del Consejo General del Instituto, a más tardar en 60 días hábiles, posteriores a la conclusión del Proceso Electoral Federal 2011-2012, un proyecto de Lineamientos para el establecimiento del sistema de datos personales de afiliados y militantes de los partidos políticos nacionales.”

**“DÉCIMO SEXTO.-** Para la instrumentación de la adición del párrafo 8 del artículo 32, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, deberá presentar a consideración del Consejo General del Instituto, a más tardar en 90 días hábiles, posteriores a la conclusión del Proceso Electoral Federal 2011-2012, un proyecto de Lineamientos para el acceso, corrección, cancelación y oposición de los datos personales de afiliados y militantes de los partidos políticos nacionales.”

9. Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo quinto transitorio del Reglamento citado en el considerando anterior, este Consejo General emitió los *“Lineamientos para la verificación del padrón de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la conservación de su registro”*, en los cuales se establece la necesidad de que los Partidos Políticos Nacionales entreguen al Instituto el padrón de la totalidad de sus afiliados, conteniendo datos tales como: apellido paterno, materno y nombre (s), domicilio completo (calle, número exterior e interior, colonia, barrio, pueblo y/o localidad, delegación o municipio y entidad), clave de elector, género y fecha de ingreso de cada uno de los ciudadanos afiliados al Partido Político correspondiente.
10. Que en atención a lo ordenado por el artículo sexto transitorio del Reglamento citado en el considerando 7 del presente Acuerdo, este Consejo General emitió los *“Lineamientos para el establecimiento del sistema de datos personales de afiliados de los partidos políticos nacionales y la transparencia en la publicación de sus padrones”*, en los cuales se estableció que el sistema de datos personales de los afiliados de los partidos políticos nacionales, se encuentra integrado por lo siguiente:
  - a) La información de los afiliados contenida en el “Sistema de Registro de Partidos Políticos”;

- b) Las manifestaciones formales de afiliación de los ciudadanos que expresaron su voluntad de afiliarse a un partido político en formación;
- c) Las listas impresas de afiliados a un partido político en formación; y
- d) Los datos de los afiliados comprendidos en el “Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos”.

11. Que el artículo 32 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala:

**“ARTÍCULO 32**

*Del acceso a datos personales*

1. Sólo los interesados, por sí mismos o por medio de sus representantes legales, tendrán derecho a solicitar a la Unidad de Enlace, previa acreditación, que se les proporcione su información del sistema de datos personales.

2. (...)

3. (...)

4. (...)

5. (...)

6. La Unidad de Enlace deberá entregar al solicitante la información correspondiente, en un plazo de diez días hábiles contados desde la presentación de la solicitud, en formato comprensible, o bien, le comunicará por escrito que los datos solicitados no obran en los sistemas de datos personales.

7. En contra de las negativas de acceso, rectificación, cancelación y oposición a datos personales procede el recurso de revisión. En los Lineamientos a que se refiere el párrafo 2 del presente artículo, se deberá establecer que también procede éste recurso cuando se nieguen estos derechos a los titulares de dichos datos.

8. El acceso, corrección, cancelación y oposición de los datos personales de los afiliados y militantes de los partidos políticos, se regirán conforme a los Lineamientos que presente la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a la aprobación del Consejo General. Esos Lineamientos deberán ajustarse al procedimiento y plazos que establece el presente Reglamento. En todo momento se deberá garantizar la confidencialidad de éstos datos sensibles por su naturaleza y mecanismos para su protección.”

12. Que el artículo 34 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala:

**“ARTÍCULO 34**

***Del procedimiento para solicitar la corrección de datos personales***

1. Sólo los interesados, por sí mismos o por sus representantes legales, tendrán derecho a solicitar en la Unidad de Enlace o en los Módulos de Información, previa acreditación, que se modifiquen sus datos que obren en cualquier sistema de datos personales.

*2. El interesado deberá entregar una solicitud de modificación en la Unidad de Enlace o en los Módulos de Información, donde señale el sistema de datos personales, indique la corrección o actualización por realizarse y aporte la documentación que motive su petición.*

*3. La Unidad de Enlace remitirá dentro de los dos días hábiles siguientes a su recepción, la solicitud de modificación correspondiente al órgano responsable del sistema de datos personales.*

*4. El órgano responsable realizará las modificaciones en los términos solicitados o señalará las razones por las cuales éstas no resultaron procedentes, informando de ello a la Unidad de Enlace en un plazo no mayor de diez días hábiles, la cual contará con tres días hábiles para notificarle al solicitante la respuesta a su solicitud.*

*5. En caso que el órgano responsable determine que la información solicitada no se encuentra en su sistema de datos personales deberá enviar un informe en el que exponga este hecho al Comité el cual lo analizará a fin de tomar las medidas pertinentes para localizar la información solicitada. En caso de no encontrarse la información, el Comité expedirá una Resolución que comunique al solicitante la inexistencia de sus datos en el sistema de que se trate.*

*6. El uso de medios electrónicos para promover solicitudes y recibir las notificaciones de las Resoluciones se limitará a los casos en que el particular así lo manifieste a la Unidad de Enlace.*

*7. La Unidad de Enlace deberá entregar al solicitante, en un plazo no mayor de quince días hábiles contados desde la presentación de la solicitud, una comunicación que haga constar las modificaciones o bien, le informe de manera fundada y motivada las razones por las cuales no procedieron. En caso que el solicitante no esté de acuerdo con dicha comunicación o no obtenga respuesta alguna dentro del plazo previsto en este párrafo, podrá interponer el recurso de revisión.”*

**13.** Que en el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no se establece el procedimiento para solicitar la cancelación y oposición de datos personales, por lo que este Consejo General considera necesario establecerlo en los Lineamientos que al efecto se emitan.

**14.** Que de conformidad con el Lineamiento Primero de los “*Lineamientos para la verificación del padrón de afiliados de los partidos políticos nacionales para la conservación de su registro*”, se denomina afiliado aquella persona, varón o mujer que cumple con los requisitos siguientes:

- a) Tener la calidad de mexicano (a);
- b) Ser mayor de dieciocho años;
- c) Tener un modo honesto de vivir;
- d) Contar con credencial para votar con fotografía;
- e) Encontrarse inscrito en el padrón electoral federal;

- f) Haber solicitado su afiliación libre e individual a algún partido político y cumplido con el procedimiento de afiliación establecido en sus Estatutos; y  
g) Contar con derechos y obligaciones establecidos en la norma estatutaria.
15. Que el artículo 42, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la información que los Partidos Políticos proporcionen al Instituto que sea considerada pública conforme a dicho Código estará a disposición de toda persona a través de la página electrónica del Instituto.
16. Que el artículo 44, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala:
- “(…)  
2. *Será considerada confidencial la información que contenga los datos personales de los afiliados, dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, salvo los contenidos en los directorios establecidos en este capítulo y en las listas de precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, que solamente contendrán el nombre completo y otros datos personales que autorice el interesado;*  
(…)”
17. Que los artículos 35, 36, y 37 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con los datos personales señalan:

**“ARTÍCULO 35**

***Protección de datos personales***

1. *Los datos personales son información confidencial que no puede otorgarse a persona distinta que su titular, a menos que exista una autorización expresa de éste. Los servidores públicos del Instituto que intervengan en el tratamiento de datos personales, deberán garantizar la protección en el manejo de dicha información, por lo que no podrá ser comunicada salvo en los casos previstos por la Ley y el Código.*

**ARTÍCULO 36**

***Principios de protección de datos personales***

1. *En el tratamiento de datos personales, los servidores públicos del Instituto deberán observar los principios de licitud, calidad de los datos, información al titular, consentimiento, seguridad, confidencialidad y finalidad para la que fueron recabados. Con el propósito de detallar los principios antes aludidos, el Comité emitirá los Lineamientos obligatorios para los órganos que posean datos personales.*

2. *Los datos personales, incluso cuando no conste clasificación alguna al respecto, se entenderán como confidenciales.*

**ARTÍCULO 37**

**De la publicidad de datos personales**

1. *El Instituto no podrá difundir los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información.  
(...)*

18. Que el artículo 66 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

**“ARTÍCULO 66**

**De la información confidencial**

1. *Como información confidencial se considerará:*

*I. La información que contenga los datos personales de los afiliados o militantes, dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular de carácter federal, salvo los contenidos en los directorios de sus órganos ejecutivos nacionales, estatales y municipales, y en las listas de precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, que solamente contendrán el nombre completo y otros datos personales que autorice el interesado.  
(...)*

19. Que en los numerales 16 y 17 de los “*Lineamientos para el establecimiento del sistema de datos personales de afiliados de los partidos políticos nacionales y la transparencia en la publicación de sus padrones*”, se señaló que se considerará información pública de los afiliados los datos siguientes:

- a) Apellido paterno, materno y nombre (s);
- b) Entidad y municipio de su residencia;
- c) Género; y
- d) Fecha de afiliación.

Asimismo, se estableció que el domicilio completo, la clave de elector, la firma y la huella digital de los afiliados, siempre serán considerados datos confidenciales.

20. Que el artículo 24, párrafo 1 del mismo Reglamento, establece que toda persona, por sí misma o por su representante legal, podrá presentar una solicitud de acceso a la información mediante escrito libre o en los formatos y sistemas electrónicos que apruebe el Instituto, ante la Unidad de Enlace o en los Módulos de Información correspondientes.

21. Que el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace del Instituto Federal Electoral, dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a: I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado; II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
22. Que el objeto de los “*Lineamientos para el Acceso, Rectificación, Cancelación, y Oposición de los Datos Personales contenidos en los padrones de afiliados de los partidos políticos nacionales*” es establecer los mecanismos que permitan garantizar a los ciudadanos, conforme a lo establecido en la Constitución, el Código, el Reglamento y demás normatividad aplicable, lo siguiente:
- a) El acceso a sus datos personales contenidos en el sistema de datos personales de los Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales.
  - b) La rectificación de sus datos personales contenidos en el sistema de datos personales de los Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales.
  - c) La cancelación y oposición de los datos personales contenidos en el sistema de datos personales de los Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 16, párrafo segundo; 41, párrafo segundo, Base V; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, párrafo 1; y 44, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, fracción II, XIII y XIV inciso d); 18; 20, fracciones II, V y VI; 21; 22 y 61, párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 5, párrafo 2, fracción I; 24, párrafo 1; 32; 34; 35; 36; 37, párrafo 1; 40, párrafo 1 y 66 del Reglamento de Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y quinto, sexto y decimosexto transitorios del Acuerdo del Consejo General por el que se aprobó dicho Reglamento; este Consejo General en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 118, párrafo 1, inciso z) del Código de la materia, emite el siguiente:

## ACUERDO

**Primero.** Se aprueban los Lineamientos para el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de los Datos Personales contenidos en los sistemas de datos personales de los afiliados de los Partidos Políticos Nacionales, en los términos siguientes:

### **LINEAMIENTOS PARA EL ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN DE LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES DE LOS AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES.**

#### **Capítulo Primero. Disposiciones Generales**

1. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:
  - a) Acceso a datos personales: Derecho fundamental de las y los ciudadanos para solicitar, conocer y recibir sus propios datos personales, Así como la información relativa a las condiciones y generalidades de su tratamiento.
  - b) Cancelación de datos personales: Derecho de las y los ciudadanos para solicitar la supresión de sus datos personales de los archivos y las bases digitales con que se cuente.
  - c) Código: el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
  - d) Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
  - e) Dato personal: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.
  - f) Se considerarán datos personales los siguientes:
    - Nombre(s),
    - Apellido paterno,
    - Apellido materno,
    - Género,

- Domicilio (calle, número exterior, número interior, colonia, localidad, código postal, municipio o Delegación y Entidad Federativa),
  - Clave de elector,
  - Firma o Huellas dactilares,
  - Afiliación partidista.
- g) Día hábil: todos los días a excepción de los sábados, los domingos, los no laborables en términos de Ley y aquellos en los que no haya actividades en el Instituto, aun en Proceso Electoral.
- h) Dirección Ejecutiva: La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- i) Ley: La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- j) Oposición de datos personales: Derecho de las y los ciudadanos para solicitar el cese del uso de sus datos personales cuando se utilicen para fines para los que no fueron recolectados, con excepción de los usos que señale la ley.
- k) Órgano Garante: el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información;
- l) Órganos responsables: aquellas unidades administrativas del Instituto señaladas en el Código, el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral u otras disposiciones administrativas de carácter general, que en cumplimiento de sus atribuciones puedan tener información bajo su resguardo. De igual modo se consideran órganos responsables a los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, en términos del Código;
- m) Rectificación de datos personales: Derecho que tienen las y los ciudadanos para solicitar la corrección o modificación de sus datos personales por ser inexactos, incompletos o inadecuados, derivado de su tratamiento.
- n) Reglamento: El Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- o) Sistema de Datos Personales: El Sistema de Datos Personales de los Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales está integrado por:
- I. La información de los afiliados contenida en el “Sistema de Registro de Partidos Políticos”;
  - II. Las manifestaciones formales de afiliación de los ciudadanos que expresaron su voluntad de afiliarse a un partido político en formación;
  - III. Las listas impresas de afiliados a un partido político en formación;
  - IV. Los datos de los afiliados comprendidos en el “Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos”; y
  - V. Los datos personales que se contengan en los sistemas de datos personales de afiliados en posesión de los partidos políticos.
- p) Unidad de Enlace: El órgano del Instituto encargado de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y está adscrita a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación.
2. El objeto de los presentes Lineamientos es establecer los mecanismos que permitan garantizar a las y los ciudadanos, conforme a lo establecido en la Constitución, el Código, el Reglamento y demás normatividad aplicable, lo siguiente:
- a) El acceso a sus datos personales contenidos en los sistemas de datos personales, tanto en posesión del Instituto como de los partidos políticos.
  - b) La rectificación de sus datos personales contenidos en los sistemas de datos personales, tanto en posesión del Instituto como de los partidos políticos.
  - c) La cancelación de los datos personales contenidos en los sistemas de datos personales, tanto en posesión del Instituto como de los partidos políticos.
  - d) La oposición al tratamiento de sus datos personales contenidos en los sistemas de datos personales tanto en posesión del Instituto como de los partidos políticos.
3. Los presentes Lineamientos son de observancia general para el personal de todos los órganos del Instituto, en el ámbito de su competencia, así como para los Partidos Políticos Nacionales.

4. En la interpretación de estos Lineamientos se aplicarán, en lo conducente, la Constitución, el Código, la Ley, el Reglamento Interior del Instituto, el Reglamento, así como los principios plasmados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y demás norma nacional e internacional aplicable.
5. El acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales contenidos en el sistema de datos personales se realizará conforme a los procedimientos, plazos y términos que dispone la Constitución, el Código, el Reglamento y los presentes Lineamientos.
6. La rectificación de datos personales contenidos en el sistema de datos personales, será realizada por la Dirección Ejecutiva y los partidos políticos nacionales respectivos, en los términos establecidos en el Reglamento.
7. Para la aplicación de los presentes Lineamientos, se entenderán por días hábiles, aquellos que se señalan en los cuerpos normativos de la materia electoral vigente.
8. Los trámites que proporcionen la Dirección Ejecutiva y los Partidos Políticos Nacionales, para acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales contenidos en los sistemas de datos personales, serán gratuitos.
9. Los partidos políticos y los demás órganos responsables, deberán tomar las medidas de seguridad que protejan los datos personales en su poder.
10. Los trámites para la afiliación o desafiliación a un partido político nacional, deberán realizarse ante las instancias internas correspondientes de cada instituto político, de conformidad con sus Estatutos.
11. Sólo el interesado o su representante legal, previa acreditación de su personalidad, podrán presentar una solicitud de acceso, rectificación, corrección y oposición de los datos personales mediante escrito libre o en los formatos y sistemas electrónicos que apruebe el Instituto, ante la Unidad de Enlace o en los Módulos de Información correspondientes.
12. El formato de solicitud de acceso, rectificación, corrección y oposición a los datos personales contenidos en los sistemas de datos personales de

afiliados de los partidos políticos nacionales, deberá contener, sin perjuicio de los requisitos que se señalan más adelante al menos, lo siguiente:

I. Nombre de el o los partidos políticos en los que obre la información sobre la cual desea ejercer cualquiera de los derechos referidos, y

II. Nombre completo del interesado o, en su caso, de su representante legal;

- a) En el caso del representante legal, deberá acreditar su personalidad previamente a la entrega de la información, mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante Fedatario Público, o,
- b) Mediante poder notarial que le otorgue el titular de los derechos personales.

III. Descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos antes mencionados;

IV. Cualquier otro elemento que facilite su localización;

13. En caso de que la solicitud carezca de alguno de los elementos descritos en el numeral anterior o en el correspondiente de los capítulos segundo, tercero, cuarto o quinto de los presentes Lineamientos, la Unidad de Enlace deberá notificarlo dentro del plazo de cinco días hábiles al solicitante, apercibiéndolo que de no desahogar la prevención en un plazo de 30 días naturales, se tendrá por no presentada la misma.

## **Capítulo Segundo. De las solicitudes de acceso y entrega de datos personales contenidos en los sistemas de datos personales.**

14. La Dirección Ejecutiva y los Partidos Políticos Nacionales deberán proporcionar a las y los ciudadanos sus datos personales contenidos en el sistema de datos personales, conforme a las siguientes reglas generales:

- a) Los ciudadanos por sí mismos o mediante su representante legal, podrán presentar una solicitud de acceso a sus datos personales mediante escrito libre o en los formatos y sistemas electrónicos que apruebe el Instituto, ante la Unidad de Enlace o en los Módulos de Información correspondientes.

- b) El formato de solicitud de acceso a los datos personales contenidos en los sistemas de datos personales, deberá contener al menos, lo siguiente:
- I. Nombre de la o el ciudadano y, en su caso, de su representante legal;
  - II. Documento o medio de identificación que presente la o el ciudadano a efecto de acreditar fehacientemente su identidad y, en su caso, documento por el cual se acredite la representación legal;
  - III. Domicilio u otro medio para recibir notificaciones, como correo electrónico o teléfono;
  - IV. Los datos personales contenidos en los sistemas de datos personales a los que solicita acceder;
  - V. Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y propicie su localización;
  - VI. Opcionalmente, el modo en que el solicitante prefiera que le sea entregada la información, ya sea verbalmente, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante copias simples, certificadas o en algún otro tipo de medio, electrónico u óptico, de almacenamiento de datos;
  - VII. Fecha, y
  - VIII. Firma.
- c) La atención a la solicitud de acceso a datos personales, así como la entrega de los mismos, no estarán condicionadas a que se motive o justifique su utilización, o se demuestre interés jurídico alguno
- d) La Unidad de Enlace y los servidores públicos habilitados que se encuentren en los Módulos de Información podrán auxiliar a los afiliados de los partidos políticos en la elaboración de las solicitudes de acceso a sus datos personales.

- e) Existirá obligación de auxilio hacia el solicitante por parte de la Unidad de Enlace y los servidores públicos habilitados en los casos en que el solicitante hable o escriba en lenguas indígenas, o bien no sepa leer o escribir. Lo anterior no comprende la obligación de realizar la traducción al español de solicitudes en idioma extranjero.
  - f) Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastan para localizar los datos personales o éstos son erróneos, la Unidad de Enlace, podrá requerir -por una sola vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción del turno- que se indiquen otros elementos para realizar la búsqueda o se corrijan los datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a datos personales. Si dentro de un plazo de tres meses a partir de la notificación del requerimiento, el solicitante no da respuesta la solicitud será desechada.
  - g) Cuando los datos personales solicitados sean de los considerados públicos y medie solicitud de acceso a datos personales en esa situación, se le hará saber por escrito al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dichos datos, y con ello se dará por cumplido su derecho de acceso.
  - h) Cuando los datos solicitados no sea competencia de la Dirección Ejecutiva o del partido político, éstos deberán hacerlo del conocimiento de la Unidad de Enlace al día hábil siguiente de haberla recibido, fundando y motivado las razones de su incompetencia.
  - i) Cuando sea evidente la incompetencia del Instituto o partido político, respecto de una solicitud de datos personales, la Unidad de Enlace notificará al ciudadano, dentro de los tres días siguientes de haberse recibido la solicitud.
  - j) La Unidad de Enlace, deberá dar el trámite correspondiente a la solicitud, conforme a lo señalado en los artículos 24, 25 y 32 del Reglamento.
- 15.** El trámite y atención de las solicitudes de acceso y entrega de datos personales que se presenten en términos del numeral anterior se realizará conforme a lo siguiente:

- a) Recibida la solicitud, la Unidad de Enlace deberá turnarla a la Dirección Ejecutiva o al partido político correspondiente dentro de los dos días hábiles siguientes a su fecha de recepción en la Unidad de Enlace.
  - b) La Unidad de Enlace turnará la solicitud a la Dirección Ejecutiva o al partido político a quien se dirija. En caso de solicitudes dirigidas a la Dirección Ejecutiva ésta deberá atenderlas o comunicar que la información no obra en sus archivos, o bien, que no es de su competencia, total o parcial, e indicará el turno al o los partidos políticos.
  - c) La Dirección Ejecutiva y, en su caso, los partidos políticos tendrán diez días hábiles como máximo para remitir a la Unidad de Enlace, los datos personales requeridos por el solicitante.
  - d) Si la solicitud es presentada en los Módulos de Información o directamente a los órganos responsables, invariablemente deberán remitirla a la Unidad de Enlace dentro del día hábil siguiente a su recepción, para su registro y trámite correspondiente.
  - e) En los casos que la solicitud de acceso se presente directamente ante los partidos políticos, éstos deberán remitirla a la Unidad de Enlace, al día siguiente a aquel en que la reciban, y hacer del conocimiento de esta circunstancia al solicitante. A partir de que la Unidad de Enlace reciba la solicitud de información iniciará el plazo para su atención.
  - f) La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la recepción de la solicitud en la Unidad de Enlace.
  - g) La notificación de la respuesta deberá precisar la modalidad de la entrega de los datos. La modalidad de la entrega deberá atender, en la medida de lo posible, las preferencias del solicitante.
  - h) En caso que el solicitante no esté de acuerdo con dicha comunicación o no obtenga respuesta alguna dentro del plazo previsto, podrá interponer el recurso de revisión.
- 16.** Los datos personales contenidos en el sistema de datos personales que conforme a los “Lineamientos para el establecimiento del Sistema de Datos

Personales de Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales y la Transparencia en la Publicación de sus Padrones” son considerados públicos, se encontrarán disponibles en la página de internet del Instituto.

17. Los datos personales contenidos en el sistema de datos personales que conforme a los “Lineamientos para el establecimiento del Sistema de Datos Personales de Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales y la Transparencia en la Publicación de sus Padrones” son considerados confidenciales, únicamente podrán ser entregados a las y los ciudadanos titulares de esa información o a su representante legal, quien deberá acreditar documental y fehacientemente tal condición.
18. El documento en donde obren los datos personales, deberá ser entregado únicamente a la o el ciudadano solicitante de la información, previa identificación que realice ante la instancia competente. En ningún caso, la información será entregada a persona distinta a las y los ciudadanos solicitantes, pero sí podrá entregarse la información al representante legal del titular de los datos siempre que acredite documental y fehacientemente esa condición.

### **Capítulo Tercero. De las solicitudes de rectificación de datos contenidos en los sistemas de datos personales.**

19. Los ciudadanos podrán solicitar la rectificación de sus datos personales contenidos en los sistemas de Datos Personales en los términos del siguiente procedimiento:
  - a) Sólo los interesados, por sí mismos o por sus representantes legales, tendrán derecho a solicitar en la Unidad de Enlace o en los Módulos de Información, previa acreditación, que se modifiquen sus datos que obren en los sistemas de datos personales objeto de los presentes Lineamientos.
  - b) El interesado deberá entregar una solicitud de modificación en la Unidad de Enlace o en los Módulos de Información, donde señale el sistema de datos personales, indique la corrección o actualización por realizarse y aporte la documentación que motive su petición.

- c) La Unidad de Enlace remitirá dentro de los dos días hábiles siguientes a su recepción, la solicitud de modificación correspondiente al partido político correspondiente.
  - d) El partido político realizará las modificaciones en los términos solicitados o señalará las razones por las cuales éstas no resultaron procedentes, informando de ello a la Unidad de Enlace en un plazo no mayor de diez días hábiles, la cual contará con tres días hábiles para notificarle al peticionario la respuesta a su solicitud, y en caso de ser procedente, informará en el mismo plazo a la Dirección Ejecutiva para que ésta impacte los cambios en los registros correspondientes que obren en su poder dentro de los siguientes 5 días hábiles.
  - e) El uso de medios electrónicos para promover solicitudes y recibir las notificaciones de las Resoluciones se limitará a los casos en que el particular así lo manifieste a la Unidad de Enlace.
  - f) La Unidad de Enlace deberá entregar al solicitante, en un plazo no mayor de quince días hábiles contados desde la presentación de la solicitud, una comunicación que haga constar las modificaciones o bien, le informe de manera fundada y motivada las razones por las cuales no procedieron. En caso que el solicitante no esté de acuerdo con dicha comunicación o no obtenga respuesta alguna dentro del plazo previsto en este párrafo, podrá interponer el recurso de revisión.
20. En el caso de que algún ciudadano, por sí o a través de representante legal debidamente acreditado, acudiera al partido político a solicitar la rectificación de datos personales, éste deberá recibir la solicitud de rectificación y remitirla a la Unidad de Enlace del Instituto, al día siguiente al que la recibieron, para su atención y orientar al peticionario a efecto de que acuda, en el plazo correspondiente, a la Unidad de Enlace o al Módulo de Información correspondiente para obtener la respuesta a su solicitud.

#### **Capítulo Cuarto. De la cancelación de datos personales contenidos en los sistemas de datos personales.**

21. Los ciudadanos podrán solicitar la cancelación de sus datos personales en los sistemas de datos personales en posesión del Instituto y de los partidos políticos. Para tal efecto se aplicará el siguiente procedimiento:

- a) Sólo los interesados, por sí mismos o por sus representantes legales, tendrán derecho a solicitar en la Unidad de Enlace o en los Módulos de Información, previa acreditación, que se cancelen sus datos que obren el sistema de datos personales objeto de los presentes Lineamientos.
  - b) El interesado deberá entregar una solicitud de cancelación en la Unidad de Enlace o en los Módulos de Información, donde señale el sistema de datos personales, indique la cancelación por realizarse y aporte la documentación que motive su petición.
  - c) La Unidad de Enlace remitirá dentro de los dos días hábiles siguientes a su recepción, la solicitud de cancelación correspondiente al Partido Político que corresponda efecto de que informe, en un plazo máximo de diez días hábiles, a la Unidad de Enlace la procedencia o no de la solicitud.
  - d) El uso de medios electrónicos para promover solicitudes y recibir las notificaciones de las Resoluciones se limitará a los casos en que el particular así lo manifieste a la Unidad de Enlace.
  - e) La Unidad de Enlace deberá entregar al solicitante, en un plazo no mayor de quince días hábiles contados desde la presentación de la solicitud, una comunicación que haga constar las cancelaciones o bien, le informe de manera fundada y motivada las razones por las cuales no procedieron. En caso que el solicitante no esté de acuerdo con dicha comunicación o no obtenga respuesta alguna dentro del plazo previsto en este párrafo, podrá interponer el recurso de revisión.
- 22.** En los casos que resulte procedente la solicitud de cancelación de datos personales, la Unidad de Enlace, notificará a la Dirección Ejecutiva, en un periodo no mayor a tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a que el partido hubiere determinado la procedencia de la solicitud, a efecto de que refleje, en un término de cinco días hábiles, las cancelaciones que correspondan en el sistema de datos personales. De igual manera, los partidos políticos deberán reflejar las cancelaciones que correspondan en sus sistemas de datos personales, en el mismo término señalado en el presente párrafo.
- 23.** En el caso de que algún ciudadano, por sí o a través de representante legal debidamente acreditado, acudiera al partido político a solicitar la cancelación de su datos personales, éste deberá recibir la solicitud de cancelación y

remitirla a la Unidad de Enlace, al día siguiente al que la recibieron, para su atención y orientar al peticionario a efecto de que acuda, en el plazo correspondiente, a la Unidad de Enlace o al Módulo de Información para obtener la respuesta a su solicitud.

24. Las solicitudes de cancelación de datos personales resultarán procedentes, cuando se acredite, fehacientemente, que el interesado no se encuentra afiliado al partido político respectivo.
25. En caso de defunción del titular de los datos personales, un tercero podrá solicitar la baja de los datos del titular del Sistema de Datos Personales, siempre y cuando lo acredite con la documentación correspondiente. En este caso, también la solicitud respectiva será remitida al partido político nacional correspondiente para que determine lo conducente.

#### **Capítulo Quinto. De la oposición de datos personales contenidos en el sistema de datos personales.**

26. Los ciudadanos podrán solicitar la oposición a tratamiento específico de sus datos personales en los sistemas de datos personales en posesión del Instituto y los partidos políticos.
27. Son improcedentes las solicitudes de oposición respecto a la publicidad de datos personales contenidos en el sistema de datos personales que son considerados públicos, de conformidad con lo establecido en los *“Lineamientos para el establecimiento del Sistema de Datos Personales de Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales y la Transparencia en la Publicación de sus Padrones”*. El tratamiento y uso de los mismos, se encuentra sujeto a lo dispuesto en la propia Constitución y el Código.
28. Las solicitudes de oposición respecto a los datos personales considerados confidenciales conforme a los Lineamientos señalados en el numeral anterior, se sujetarán al siguiente procedimiento:
  - a) Sólo los interesados, por sí mismos o por sus representantes legales, tendrán derecho a solicitar en la Unidad de Enlace o en los Módulos de Información, previa acreditación, el ejercicio del derecho de oposición, por tratamientos específicos a sus datos personales que obren en los sistemas de datos personales objeto de los presentes Lineamientos.

- b) El interesado deberá entregar una solicitud de oposición en la Unidad de Enlace o en los Módulos de Información, donde señale el sistema de datos personales, indique el tratamiento o uso específico al cual se opone y, en su caso, aporte la documentación que motive su petición.
  - c) La Unidad de Enlace remitirá dentro de los dos días hábiles siguientes a su recepción, la solicitud de oposición correspondiente al Partido Político respectivo, a efecto de que éste informe a la Unidad de Enlace, en un plazo máximo de diez días hábiles, la procedencia o no de la solicitud.
  - d) El uso de medios electrónicos para promover solicitudes y recibir las notificaciones de las Resoluciones se limitará a los casos en que el particular así lo manifieste a la Unidad de Enlace.
  - e) La Unidad de Enlace deberá entregar al solicitante, en un plazo no mayor de quince días hábiles contados desde la presentación de la solicitud, una comunicación que haga constar la procedencia de su solicitud o bien, le informe de manera fundada y motivada las razones por las cuales no procedió. En caso que el solicitante no esté de acuerdo con dicha comunicación o no obtenga respuesta alguna dentro del plazo previsto en este párrafo, podrá interponer el recurso de revisión.
- 29.** En los casos que resulte procedente la solicitud de oposición de datos personales confidenciales, la Unidad de Enlace, notificará a la Dirección Ejecutiva, en un periodo no mayor a tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a que el partido hubiere determinado la procedencia de la solicitud, a efecto de que suspenda, en un término de cinco días hábiles, el tratamiento o fin específico objeto de la solicitud de ser el aplicable a los registros que obren endicha Dirección.
- 30.** En el caso de que algún ciudadano, por sí o a través de representante legal debidamente acreditado, acudiera al partido político a solicitar la oposición de su datos personales, éste deberá recibir la solicitud y remitirla a la Unidad de Enlace, al día siguiente al que la recibieron, para su atención y orientar al peticionario a efecto de que acuda, en el plazo correspondiente, a la Unidad de Enlace o al Módulo de Información para obtener la respuesta a su solicitud.

## **Capítulo Sexto. De los recursos.**

- 31.** Derivado del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a los datos personales de los afiliados de los partidos políticos, los solicitantes podrán interponer, por sí mismos o a través de su representante legal, el recurso de revisión, previsto en el Capítulo II del Título Quinto del Reglamento, ante la Unidad de Enlace, dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
- a) La fecha en que tengan conocimiento del acto o Resolución impugnado;
  - b) La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales, o
  - c) El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición a sus datos personales.

La Unidad de Enlace deberá remitir el asunto con el informe circunstanciado correspondiente a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

- 32.** Las y los solicitantes o sus representantes legales, podrán interponer el recurso de revisión cuando además de los supuestos previstos en el artículo 41 del citado Reglamento, se presente alguno de los siguientes:
- a) Las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos personales sean determinadas como improcedentes.
  - b) Las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos personales no sea satisfactoria para la o el ciudadano solicitante.
  - c) Transcurrido el plazo de 15 días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos personales, sin que ésta sea atendida.

- d) El documento o mecanismo donde se entreguen los datos personales, sea en formato incomprensible.
- e) Se estime que la Dirección Ejecutiva o los partidos políticos, no cumplieron adecuadamente con la obligación de otorgarles el acceso, rectificación, cancelación u oposición a dichos datos.

**33.** El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:

- a) Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
- b) Nombre, en su caso, del tercero interesado;
- c) Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- d) La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
- e) El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
- f) La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
- g) Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

**34.** El recurso de revisión será tramitado y substanciado por la Unidad de Enlace y resuelto por el Órgano Garante en los términos establecidos en el Título Quinto, Capítulo II del Reglamento.

**35.** Transcurrido un año de emitida la Resolución del Órgano Garante, la o el ciudadano afectado podrá interponer el Recurso de Reconsideración, en los términos establecidos en el Título Quinto, Capítulo III del Reglamento.

## TRANSITORIOS

**Primero.-** Publíquese el presente Acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación*.

**Segundo.-** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor una vez que haya quedado firme el Dictamen que apruebe el Consejo General de conformidad con lo establecido en el punto Décimo primero de los *Lineamientos para la verificación del padrón de afiliados de los partidos políticos nacionales para la conservación de su registro*.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de enero de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

Se aprobó en lo particular el numeral 29 de los Lineamientos, por siete votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctor Sergio García Ramírez y Doctor Benito Nacif Hernández.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**